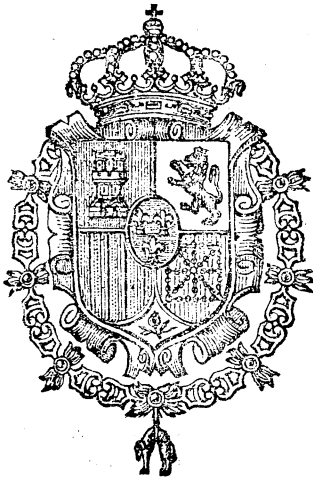


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del martes 23 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las dos de la tarde para la recepcion de señoras.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.226 pesetas 37 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Valdemoro (Madrid) figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 368 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicha villa:

Resultando de los documentos presentados que las alcabalas de Valdemoro se hallan gravadas con un situado de 192.000 maravedis, les cuales no consta hayan sido redimidos:

Vista la legislacion vigente en la materia;

Y considerando que siendo mayor el importe del situado que el de la renta señalada al partícipe en la liquidacion del quinquenio de 1840 á 44, no puede reconocerse el derecho á seguir percibiendo la indicada renta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 747 pesetas 78 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Piñor y Mugares, provincia de Orense, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 396 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de San Saturnino:

Resultando que las referidas alcabalas estaban gravadas con un situado de 241.300 maravedis anuales que no aparece redimido, ni se ha procurado probar esta redencion, á pesar de haberse hecho saber al Marqués de San Saturnino la necesidad que de ello existia:

Vista la legislacion vigente en la materia;

Y considerando que siendo mayor el importe del situado que el de la renta señalada al partícipe en la liquidacion del quinquenio de 1840 á 44, no puede reconocerse el derecho á seguir percibiendo la indicada renta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 818 pesetas 75 céntimos que por réditos de un censo impuesto en el Consulado de Santander á favor de la capellania fundada por D. Juan de Velasco figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 68 del art. 3.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª:

Resultando que D. Juan Antonio Fernandez de la Coteria, como albacea del Presbitero D. José Gomez Sordo de la Riva, por escritura de 23 de Abril de 1803, otorgada ante el Escribano D. Francisco de Peredo y Somonte, impuso en el Consulado de Santander para las obras de construccion del camino de dicha ciudad á la Rioja un capital de 65.500 rs. vn., constituyéndose por esta causa, á favor de la capellania fundada por D. Juan de Velasco en la ermita de San Andrés del barrio de Travia de Comillas, 3.275 rs. de renta á censo, con la hipoteca del camino:

Resultando que en 1836 se mandó suspender el pago de esta renta hasta que se acreditara que la capellania á cuyo favor se impuso era de las exceptuadas de la ley de 2 de Setiembre de 1841, si bien se hizo constar que los bienes dotales de dicha capellania correspondian en propiedad á Doña María y á Doña Nicolasa de San Juan, como parientas más próximas del fundador:

Resultando que esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, segun la Real orden de 15 de Febrero último, dictada de conformidad con el decreto de 22 de Agosto de 1874, no es necesaria en el presente caso la declaracion de excepcion:

Considerando que el censo de que se trata trae su origen de un contrato solemne celebrado legalmente con el Consulado de Santander, y que mientras el partícipe no sea indemnizado, viene el Estado en la obligacion de abonar la indicada renta, como subrogado en los derechos y obligaciones de aquel;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 89 pesetas 32 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de San Andrés del Rey, provincia de Guadalajara, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 209 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicha villa:

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe IV de 21 de Marzo de 1628 se vendieron las enunciadas alcabalas en precio de 1.004.850 maravedis, cuya suma ingresó mediante carta de pago en las arcas del Tesoro:

Resultando que la anterior venta fué confirmada por el Rey D. Felipe V en 18 de Julio de 1709:

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones que comprueban la renta debida al partícipe, y que éste no ha sido indemnizado, esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro y siendo exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.333 pesetas 60 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Cañete la Real, provincia de Málaga, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 377 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del mismo Ayuntamiento:

Resultando que por privilegio original del Rey Don Felipe III de 11 de Diciembre de 1614 fueron vendidas al Ayuntamiento de Cañete la Real las alcabalas de dicha villa en precio de 23.623.000 maravedis, que se entregaron en distintos plazos á los Tesoreros generales, mediante cartas de pago:

Resultando que por Real cédula de D. Fernando VI, librada á 8 de Mayo de 1737, fué confirmada la venta anterior y exceptuadas de la incorporacion las alcabalas de que se trata:

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas mencionadas fueron segregadas de la Corona mediante el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro y siendo exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que le corresponde, segun las expresadas certificaciones;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 580 pesetas 52 céntimos

de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que éste no ha presentado los documentos necesarios, según la legislación vigente, para que pueda reconocerse el derecho al percibo de dicha renta en el concepto que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber dejado transcurrir los últimos plazos señalados al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.216 pesetas 37 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Guadalajara figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli, Marqués de Cogolludo:

Resultando que éste, si bien ha presentado varios documentos, no lo ha hecho de los que según la legislación vigente son absolutamente necesarios para que pueda reconocerse el derecho al percibo de dicha renta en el concepto que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber dejado transcurrir los últimos plazos señalados al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 3.803 pesetas 38 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que el interesado no ha presentado los títulos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse el derecho al percibo de la renta indicada:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber dejado transcurrir los plazos señalados al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 750 pesetas 12 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villafranca de la Sierra y otros pueblos de la provincia de Avila figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que éste no ha presentado los documentos necesarios según la legislación vigente para que pueda

reconocerse el derecho al percibo de aquella renta en el concepto que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber transcurrido los últimos plazos señalados al efecto, y que los documentos á que el interesado se refiere no prueban tampoco que la egresión de las citadas alcabalas hubiera tenido lugar á título oneroso;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 192 pesetas 75 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Yélamos de Abajo figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 207 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe IV, dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1626, se vendieron al Concejo, Justicia y Regimiento de dicho pueblo sus alcabalas en precio de 2.319.510 maravedís, que fueron pagados al Tesorero general D. Mateo Ibañez de Segovia:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 22 de Octubre de 1709 fué aprobada y confirmada dicha venta:

Resultando que esa Direccion general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones correspondientes, propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, por lo que quedaron exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que el partecipe no ha sido indemnizado en todo ó en parte, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 443 pesetas 34 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Segovia figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 486 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Prado y Escalona:

Resultando que éste no ha presentado los documentos necesarios según la legislación vigente para que pueda reconocerse el derecho á percibir dicha renta en el concepto que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando existieran aquellos documentos y fueran presentados, no podrían ser admitidos por haber dejado transcurrir los últimos plazos concedidos al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.454 pesetas 60 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Guadalajara figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que éste no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda ser reconocido el derecho al percibo de dicha renta en el concepto que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber dejado transcurrir los últimos plazos concedidos al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 290 pesetas 65 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Logroño figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que éste no ha presentado los documentos necesarios según la legislación vigente para que pueda ser reconocido el derecho al percibo de dicha renta en el concepto que indica:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber dejado transcurrir los últimos plazos señalados al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del proyecto presentado por D. Rafael Fernandez Calzada para el saneamiento de varios terrenos de marismas, situados en la orilla derecha de la ria de Navia, provincia de Oviedo:

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de la provincia, del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Rivadeo, del Gobernador civil de la dicha provincia;

Oido el dictámen de la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder á Don Rafael Fernandez Calzada, vecino de Navia, provincia de Oviedo, el aprovechamiento de los tres trozos de marismas que solicita desecar en la margen derecha de la ria de Navia y término de la misma villa; siendo la forma y posicion de dichos terrenos los que están marcados en los planos, y cuyos linderos son: para el primero, por N. y E. la carretera de Luarca á Porcia, y al S. los huertos de Don José Presno, Doña Petronila Peña y D. Fernando Mendez, y por el O. la ria de Navia. Para el segundo, por el N. con el atracadero á la rampa, continuacion de la calle de Rivero; por el E. con la citada carretera, y por el S. y O. con la ria de Navia. Y para el tercero, por el N. y E. con huertos de varios particulares; por el S. con el arroyo de San Francisco, y por el O. con la citada carretera, siempre que el concesionario se sujete á las condiciones siguientes:

1.ª Los muros de cerramiento ó defensa se colocarán exactamente con arreglo á las indicaciones del plano y sus respectivas acotaciones.

2.ª A lo largo del pié de los taludes de la carretera dejará en beneficio del Estado una zona de dos metros de anchura en la parte saneada, que quedará para servicio de la carretera.

3.ª El plazo para empezar las obras será de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, y deberán terminarse y quedar completamente sancados los terrenos en un plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

4.ª La concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.



5.ª El concesionario depositará como garantía de esta concesión, antes de pasados 30 días de la adjudicación en la Tesorería de la provincia, el 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas.

6.ª Los terrenos desecados quedarán sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien el concesionario comunicará el día en que se empiecen y terminen las obras.

8.ª Si el concesionario faltase á cualquiera de las anteriores condiciones, procederá la declaración de la caducidad de la concesión, con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza la obra *Lecciones de Geografía, Compendio y método para el estudio de la enseñanza elemental de esta ciencia*, escrita por D. Francisco de Paula Cacharron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta del Ingeniero Jefe de la división de ferro-carriles de Sevilla sobre si los Ingenieros mecánicos que sirven en las Divisiones devengan indemnización cuando prestan trabajos en las líneas libres, ó sean las concedidas con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Fundada la precedente consulta en que los funcionarios de que se trata tienen que reconocer y probar el material fijo, móvil y de tracción de dichas líneas, cuando ésta ha de recorrer después trozos más ó menos importantes de las del Estado, lógico y natural es que este trabajo tenga una remuneración abonada por las Compañías concesionarias, que son también las llamadas á satisfacer, con arreglo á los tipos que por gastos de traslación y residencia respectivamente establecen los artículos 16 y 13 de la instrucción de 20 de Abril de 1872 en consonancia con el 2.º de la adicional de 28 de Febrero del 81, la que devengan los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y dada la gran analogía que existe entre los servicios que desempeñan en este caso los Ingenieros mecánicos y los que presta el personal facultativo de Obras públicas, la justicia y equidad aconsejan que perciban por aquellos idéntica remuneración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que los Ingenieros mecánicos que prestan sus servicios en las Divisiones de ferro-carriles deben ser indemnizados por las empresas citadas, en cuyas líneas practiquen alguno de los reconocimientos ántes mencionados, con el abono del coste del movimiento en asiento de primera clase y de 15 pesetas por cada día en que hayan de estar fuera de su residencia ordinaria, así como también de los gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares que ocasionen las expresadas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 15, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

1.ª Método de Música pedagógica, por D. Ignacio Gual Bernert.

2.ª Manual de Declamación, por D. Julian Romea, presentado por el editor D. Juan Martínez Baeza.

3.ª El Criador del Universo, por D. Francisco Llorens y Cama. Barcelona, 1879.

4.ª El A. B. C., por los Sres. Montoy. Barcelona, 1876.

5.ª El Catecismo cristiano, por el Presbítero D. Francisco de P. Cresach. Valencia, 1881.

6.ª Nociones de religión y moral, por el mismo autor. Valencia, 1881.

7.ª Programa de instrucción primaria, por D. Andrés Fernandez Ollero.

8.ª Urbanidad para niños, Historia de España, del mismo autor.

9.ª Cien reglas de moral cristiana y social, por D. José María de Porras y Lorea. Granada, 1878.

10. El Faro de la infancia, Devocionario nuevo, por D. Manuel María Montero y Alora. Jaen, viuda de Guindos, 1879.

11. Lecciones de Historia Sagrada, por D. A. V. Ruiz. Alicante, Creisact y Seva, 1879.

12. Resumen de lecciones de Economía política, por D. Clemente Vidaurre y Orueta. Bilbao, Segundo Salvador, sin fecha.

13. Manual de educación cristiana, por el P. D. Calixto Soto. Madrid. Agustia. Avila, 1870.

14. Breves nociones de Historia de España, por D. Bernardo Alvarez y Marina.

15. La perla de la juventud, por D. Pedro Fernandez Peña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago al Presidente D. Fernando Rosende y Cancela y á los Vocales D. Pablo Zamora, D. Miguel Francisco Eleizegui, Don Benito Nuñez Forcelledo, D. José Lopez, D. José García Novoa y D. Ramon Gutierrez; resolviendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada al Presidente D. Manuel de Góngora y á los Vocales D. Francisco J. Simonet, D. Juan de la Gloria Artero, Don Manuel Garrido, D. José España, D. Manuel Soriano y Don Ricardo Rojas; resolviendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Córdoba solicitando sea declarado monumento nacional histórico y artístico la Iglesia Catedral de dicha ciudad:

Visto el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Atendiendo á la importancia histórica y artística de la citada iglesia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la referida Real Academia y propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar monumento nacional histórico y artístico la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.— Ilmo. Sr.: Esta Academia, evacuando el dictamen que V. I. se sirvió pedirle, ha examinado la instancia en que la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Córdoba solicita al Excmo. Sr. Ministro de Fomento sea declarado monumento nacional el insigne templo Catedral de la misma.

Es, Ilmo. Sr., tan universalmente conocida y admirada la sin par Mezquita cordobesa, gloria del arte oriental, en la que las sucesivas civilizaciones dejaron imperecedera huella de su saber y de su grandeza, que creeria esta Academia ofender la alta ilustración de V. I. deteniéndose un solo momento en aducir razones que corroborarán la opinión de la Comisión provincial de Córdoba.

Joyas del arte como la que ahora ocupa la atención de V. I. y

de esta Academia están declarados monumentos, no sólo nacionales, sino universales, por la opinión pública formada por el unánime consenso de cuantos de arte y de historia se ocuparon; y Gobiernos tan ilustrados como el que en la actualidad rige la Nación satisfacen anhelosos aquella opinión, guiados sólo por su amor al arte y á las glorias patrias.

Entiende, pues, esta Academia que no debe demorarse ni un solo día la declaración solicitada por la Comisión provincial de monumentos de Córdoba, y que la Nación entera aplaudirá la decisión del Gobierno de S. M. al contribuir por todos los medios á la más esmerada conservación del insigne templo cordobés.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. I. en contestación á su oficio de 17 de Junio último, con devolución de la instancia adjunta que al mismo acompañaba. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, Simeon Avalos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE.

Mes de Julio.

En 5. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas, á D. Fernando Lamas Varela, que sirve igual cargo en el de Barotac, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Guanajay, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, Cuba, á D. Gerardo Fernandez de la Reguera, cesante de igual cargo.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Navarro y Losa para servir la Promotoría fiscal del distrito de Guayama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden concediendo 15 días de próroga de embarque á D. Cecilio Ayllon y Villuendas, Promotor fiscal electo del distrito de Holguin, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En 8. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Gamarra y Gutierrez, Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En 17. Real orden desestimando la petición del Procurador D. Juan José Herrera contra la Real orden de 2 de Agosto de 1875, que dispuso su traslación de la Audiencia de la Habana á la de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden aprobando la traslación interina del Notario de la Pampang, Filipinas, D. Eduardo Martín de la Cámara, á una Notaría de Manila.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial al Notario y Escribano de actuaciones de la Habana D. José Miguel Nuño.

En id. Real orden aprobando la posesión interina del Notario de Baracoa, Cuba, D. Mariano Espino y Manzano.

En id. Real orden aprobando la traslación interina del Notario de Nueva-Ecija, Filipinas, D. Andrés Pastor, á una Notaría de Manila.

En id. Real orden aprobando la fianza prestada por D. Pedro María Rossy, Procurador del Juzgado de San German, en Puerto-Rico.

En id. Real orden comunicando un enterado de la vacante y reversion al Estado del oficio de Escribano de Remedios, Cuba, que desempeñaba D. José A. de la Peña.

En id. Real orden disponiendo se expida título de Notario de Remedios á D. José Toranzo y Gutierrez.

En id. Real orden disponiendo se expida título de Notario de Ceja de Pablo, Cuba, á D. Antonio Delago y Segarra.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Claro A. Martín de los Angeles en el título de administrador de la Escribanía pública de Cavite, Filipinas.

En id. Real orden disponiendo se provea por concurso entre los Notarios de Filipinas que obtuvieron sus plazas por oposición una Notaría vacante en Manila.

En 18. Real orden disponiendo que D. Eduardo Fernandez de la Reguera, Juez de primera instancia electo del distrito de Guanajay, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, pase á prestar sus servicios al de Güines, de igual categoría, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden dejando sin efecto la traslación á Sagua la Grande de D. Antonio Sierra y Gato, y disponiendo continúe desempeñando en propiedad el Juzgado de primera instancia de Guanajay.

En id. Real orden aprobando la comisión conferida á D. Pedro Agüero Sanchez, Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el terri-

Mes de Setiembre.

torio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, para servir el Juzgado de primera instancia de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

En 22. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de nueva creacion en la Habana á D. Federico Bordallo y Visedo, Abogado fiscal que era de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Adolfo Garcia Hidalgo, que era de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de Puerto-Príncipe á D. Francisco Belmonte y Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico á D. José de Armas y Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Agüero y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba á D. José Godoy y Garcia, que sirve el de Pinar del Rio, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito del Pinar del Rio, Cuba, á D. Carlos Quintín de la Torre, que sirve el de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de San Cristóbal á D. José del Barrio Corps, que sirve la Promotoría fiscal de San Juan de los Remedios, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de San Juan de los Remedios á D. Francisco Penichet y Lugo, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. Antonio Claver, que sirve la de Pinar del Rio, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito del Pinar del Rio á D. José María de la Torre y Basabe, que lo es de Sagua la Grande, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Sagua la Grande, á D. Enrique Babé, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Caguas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, creada por virtud de la ley de presupuestos de 7 del corriente mes de Julio, á D. José Garcia Paredes, que sirve la Promotoría fiscal de Humacao, tambien de entrada, en la misma Audiencia.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Sagua la Grande, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. José Lirio y Vallier, que lo es de Manzanillo, tambien de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Manzanillo á D. Luis Gaston y Gaston, Promotor fiscal de Güines, tambien de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Güines á D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, electo del de Baracoa, tambien de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Baracoa á D. Elpidio de los Santos, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de uno de los Juzgados de la Habana, creado por virtud de la ley de presupuestos de Cuba del 7 del corriente mes de Julio, á D. Adolfo Astudillo, que desempeñaba igual cargo en el distrito Oeste de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Caguas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, creado por virtud de la ley de presupuestos de 7 del corriente mes de Julio, á D. Manuel Vias Ochoteco, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Guayama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Manuel Sanchez Morales, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Agapito Prieto y Delgado, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Cebú, de ascenso, en el territorio

de la Audiencia de Manila, á D. Jorge Morlan y Gasque, que sirve igual cargo en el de Zambales.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Cayetano Oliver, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de la Laguna, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de la Laguna á D. Antonio Garcia Soto, que sirve el Juzgado de primera instancia de Cebú en las mismas Islas.

En id. Real orden disponiendo se considere á D. Vicente Belloc como posesionado de la Promotoría de Cagayan desde el 17 de Setiembre próximo pasado.

En id. Real orden autorizando á D. Pascual Savall, Fiscal electo de la Audiencia de Manila, para permanecer tres meses en la Península.

En id. Real orden nombrando Secretario Relator de la Sala de justicia de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Antonio María Mojarrieta, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que en la actualidad desempeña interinamente dicho cargo.

En id. Real orden concediendo 43 dias de próruga de embarque á D. Eduardo Fontan, Juez de primera instancia electo del distrito de Jesús y María, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido á D. José María Saborido, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido á D. José Lirio y Vallier, Juez de primera instancia del distrito de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden concediendo 40 dias de próruga de embarque á D. Félix Garcia de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden dando por terminada la comision que desempeñaba en la Península D. Federico Bordallo y Visedo, Abogado fiscal que era de la Audiencia de la Habana, y en la actualidad electo para uno de los Juzgados de nueva creacion de la Habana.

Mes de Agosto.

En 8. Real orden concediendo 45 dias de próruga de embarque á D. Manuel Vias Ochoteco, Promotor fiscal del distrito de Caguas.

En 14. Real orden disponiendo que se considere al Juez de primera instancia de islas Batanes D. Federico Fernandez Arroyo como posesionado de su destino desde la fecha que prestó juramento ante la Audiencia.

En id. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que se halla disfrutando D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito de Barotac.

En id. Real orden disponiendo que el Magistrado de la Audiencia de Manila D. Ramon Castellote, en uso de licencia, pase á auxiliar los trabajos de la Comision de codificacion de las provincias de Ultramar en lo relativo al Código penal de Filipinas.

En 22. Real orden concediendo seis meses de licencia para el extranjero á D. Miguel Busteló, Juez de primera instancia del distrito de Guayama.

En id. Real orden concediendo 45 dias de próruga de embarque á D. Francisco Penichet y Lugo, Promotor fiscal electo del distrito de San Juan de los Remedios.

En id. Real orden prorogando hasta el 20 de Setiembre próximo venidero el término de embarque á D. Manuel Jesús Caramés, Promotor fiscal electo de Güines.

En id. Real orden concediendo dos meses de próruga de embarque á D. Emilio Martin Bolaños, Juez de primera instancia electo de Binondo.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedidos á D. Francisco Leirado, Promotor fiscal de Camarines Norte, prorogando á la vez por otros cuatro meses dicho anticipo.

En 28. Real orden concediendo 45 dias de próruga de embarque á D. José de Armas y Jimenez, Juez de primera instancia electo del distrito de la Catedral de Puerto-Rico.

En 29. Real orden autorizando para embarcarse en la Coruña á D. Manuel Jesús Caramés, Promotor fiscal de Güines.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia para la Península al Juez de primera instancia de Leite, Filipinas, D. Emilio Colmenares.

En 30. Real orden prorogando por tres meses la licencia que por enfermo viene disfrutando en la Península D. Guillermo Bernal, Juez de primera instancia del distrito de Guanabacoa, Cuba.

En id. Real orden concediendo 45 dias de próruga de embarque á D. Evaristo del Valle, Magistrado electo de la Audiencia de Puerto-Rico.

En 2. Real orden concediendo 30 dias de próruga de embarque á D. José María Saborido, Magistrado electo de la Audiencia de Puerto-Rico.

En 6. Real orden prorogando hasta el 10 de Octubre próximo el término de embarque á D. Manuel Sanchez Morales, Promotor fiscal electo del distrito de Guayama.

En 7. Real orden disponiendo que las cabeceras de los Juzgados de primera instancia, de entrada, nuevamente creados en Filipinas, sean Tugugardo y Turmanini.

En 13. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que se halla disfrutando D. Fernando Creus y Cagigas, Promotor fiscal del distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 15. Real orden nombrando Procuradores de los Juzgados de la Habana á D. Gregorio de la Maza, D. Antonio Gonzalez Llorente, D. Eduardo Adot, D. Mariano del Rio y D. Carlos A. Sierra.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmacion solicitada por D. Manuel Nieto del título de administrador de un oficio de Procurador de Sagua la Grande, Cuba.

En 18. Real orden autorizando á D. Ramon de la Mata, Magistrado de la Audiencia de la Habana, para que pueda permanecer 45 dias en la Península.

En id. Real orden disponiendo que D. José Francisco Trasobares continúe desempeñando en comision el Juzgado de Cagayan, Filipinas, que baja de categoría.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal de Bulacan, de término, en la Audiencia de Manila, á Don Ramon Alvarez Soto, que desempeña la de Cagayan, en el territorio de la misma Audiencia.

En 22. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido á D. Manuel Garcia y Garcia, Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Manuel Blanco y Mendieta para servir interinamente la Promotoría fiscal de isla de Negros, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedida á D. Rafael Nacarino Bravo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido á D. José Vicente de la Sierra, Juez de primera instancia del distrito de Holguin, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila para el año de 1883 á favor de D. Manuel Asencio, D. Félix Garcia Gavieres y D. Francisco Fernandez de Villa-Abrille.

En id. Real orden disponiendo que el Juez de primera instancia de Ilocos Norte, D. Juan Piqueras, pase á desempeñar interinamente el Juzgado de Bulacan; que le sustituya en aquel cargo el Promotor de Bataan D. José Moreno Lacalle, y que D. Fermín Jimenez y Gonzalez Mascaraos quede á las órdenes de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden prorogando hasta el 30 de Octubre próximo venidero el término de embarque á D. Pascual Savall, Magistrado electo de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fernando Mendez San Julian, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Pineda, Promotor fiscal del distrito de Mayagüez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden disponiendo que D. Rafael de Zárate, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, se encargue de la Fiscalía del mismo Tribunal en ausencia del propietario.

En id. Real orden disponiendo que D. Francisco Belmonte, Juez de primera instancia que era del distrito de la Catedral de Puerto-Rico y electo Abogado fiscal de Puerto-Príncipe, sustituya interinamente al Sr. Mendez San Julian.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Cagayan, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Juan Ramon Rodriguez Costas, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 26. Real orden disponiendo el cambio de destinos entre D. José Godoy y Garcia, Juez de primera instancia electo del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, y Don Pablo Martinez Sanz, que lo es del de la Catedral de la Habana, de igual categoría, en la Audiencia de la Habana.

En 28. Real orden aprobando la admision provisional de la renuncia de su cargo presentada por D. Joaquin Maria Llacer, Juez de primera instancia de Ilo-ilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.



En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de la Isabela á D. Antonio Morales Durán, que sirve igual cargo en el distrito de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Cavite, de entrada, á D. Pedro Surrá de Garay, Auxiliar que ha sido de la Direccion general de Gracia y Justicia de este Ministerio y Letrado del Consejo de Administracion de Filipinas.

Mes de Octubre.

En 7. Real orden nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Pedro Pablo Castañera y Cadrana, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 22 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

En id. Real orden nombrando Archivero de protocolos de Holguin al Notario D. Emiliano Espinosa.

En id. Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Archivero de protocolos de Puerto-Principe presentada por el Notario D. Juan Ronquillo.

En id. Real orden desestimando la instancia de Don Francisco Recker para que se le dispense la edad reglamentaria á fin de tomar parte en las oposiciones al Registro de Aguadilla, Puerto-Rico.

En id. Real orden concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Registrador de Mayagüez, Puerto-Rico, D. Eduardo Jaen Yarza.

En 8. Real orden concediendo un mes de próroga de embarque á D. Emilio Martin Bolaños, Juez de primera instancia electo del distrito de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Ilo-ilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Federico Fernandez Arroyo, que sirve igual cargo en el de Surigao, tambien de entrada, en la misma Audiencia.

En 17. Real orden disponiendo que el personal de Magistrados de la Audiencia de la Habana se distribuya destinando cinco para la Sala de lo civil y los restantes en dos secciones de lo criminal.

En id. Real orden declarando jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás de Morales, Juez de primera instancia cesante de la Habana.

En id. Real orden accediendo al cambio de destino solicitado por D. Ricardo Pareja, Promotor fiscal del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la Audiencia de Puerto-Principe, y D. Tomás Valls, Auxiliar de la Fiscalia de imprenta de la Habana.

En id. Real orden ampliando por tres meses la licencia que se halla disfrutando en la Península D. José Lirio y Vallier, Juez de primera instancia electo del distrito de Sagua la Grande, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, y autorizándole para verificar su embarque el 40 de Enero próximo por terminar su licencia el día anterior.

En id. Real orden prorogando hasta el 20 del corriente mes el término de embarque á D. Manuel Sanchez Morales, Promotor fiscal electo del distrito de Guayama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden prorogando por 90 dias el término de embarque á D. Antonio Izquierdo, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedida á D. Juan de la Cruz Cisneros, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, y ampliando á ocho meses la referida licencia.

En id. Real orden aprobando con carácter interino el nombramiento hecho en favor de D. José Benedicto y Geigel para servir la Promotoria fiscal del distrito de San Francisco, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En 28. Real orden disponiendo venga á la Península en comision extraordinaria del servicio D. Pedro Surrá de Garay, Juez de primera instancia de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 31. Real orden autorizando para permanecer 30 dias más en la Península á D. Ramon de la Mata y Contreras, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando la fianza del Procurador de los Juzgados de la capital de Puerto-Rico D. Evaristo Velez.

En id. Real orden aprobando la fianza del Procurador del Juzgado de Matanzas, Cuba, D. Wenceslao Morejon.

En id. Real orden aprobando la creacion de la Escribania de actuaciones para el Juzgado del Prado de la Habana.

En id. Real orden disponiendo se provea en el turno de oposicion en esta Corte el Registro vacante de Guayama, Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 133.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

España.

SEMÁFORO DE LA PUNTA DE LA GALEA (RIA DE BILBAO). Desde el día 10 de Noviembre funciona en dicha punta una estacion electro-semafórica que se halla elevada sobre el nivel medio del mar 100 metros, y está situada á 250 metros de distancia al NO. del faro, y en la latitud 43° 22' 42" N., y longitud 3° 8' 7" E.

La expresada estacion comunica con los buques por medio del Código internacional de señales.

El precio de los despachos que se cambien entre el semáforo y los buques será de 2 pesetas por la tasa semafórica, cualquiera que sea el número de palabras de que consten, agregando á dicha tasa la que corresponda por la trasmision eléctrica.

Tambien se admiten para el interior del Reino, con el nombre de Avisos semafóricos, despachos que no excedan de 15 palabras, y que únicamente se limiten á noticiar la entrada de los buques en los puertos, ó su paso á la vista del semáforo. El importe de estos avisos semafóricos será de 0,25 pesetas como tasa semafórica y 1'05 por la eléctrica.

Además el expresado semáforo queda abierto desde dicho día al servicio público como estacion telegráfica de la localidad.

Cartas números 169 y 183, y planos 25 y 193 de la seccion II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

ALMADRABA «RINCON DEL ALBIR» (ALTEA). Segun comunica el Comandante de Marina de Alicante, desde el 21 de Octubre último ha quedado levantada la almadraba que se cala anualmente en el sitio denominado Rincon del Albir (Altea).

Carta núm. 118 de la seccion III.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.811.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ps. Cént.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
203631	Ayuntamiento de Posadas.	Julio 1870.	481
203632	Idem de id.	Octubre id.	481
203633	Idem de id.	Noviembre id.	3.420'60
203634	Idem de id.	Setiembre 1871.	477'14
203635	Idem de id.	Idem 1872.	39'80
203636	Idem de id.	Octubre id.	144'50
203637	Idem de id.	Setiembre 1873.	39'50
203638	Idem de id.	Octubre id.	444'50
203639	Idem de id.	Setiembre 1874.	39'50
203640	Idem de id.	Octubre id.	444'50
203641	Idem de id.	Setiembre 1875.	39'50
203642	Idem de id.	Octubre id.	444'50
203643	Idem de id.	Idem 1876.	484
203644	Idem de id.	Idem 1877.	484
203645	Idem de id.	Setiembre 1878.	50'63
203646	Idem de id.	Octubre id.	433'37
203647	Idem de id.	Setiembre 1879.	484
203648	Idem de id.	Idem 1880.	484
203649	Idem de Pozoblanco.	Julio 1870.	58.938'20
203650	Idem de id.	Setiembre id.	72'62
203651	Idem de id.	Octubre id.	67'80
203652	Idem de id.	Noviembre id.	790'04
203653	Idem de id.	Diciembre id.	41.470'84
203654	Idem de id.	Febrero 1871.	47.318'80
203655	Idem de id.	Marzo id.	340'40
203656	Idem de id.	Abril id.	401'48
203657	Idem de id.	Mayo id.	48'62
203658	Idem de id.	Junio id.	62.387'40
203659	Idem de id.	Julio id.	9'48
203660	Idem de id.	Agosto id.	21.714'46
203661	Idem de id.	Setiembre id.	50

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ps. Cént.
203662	Ayunt.º de Pozoblanco.	Noviembre 1871.	53'20
203663	Idem de id.	Diciembre id.	5.324'30
203664	Idem de id.	Enero 1872.	4.770'49
203665	Idem de id.	Febrero id.	401'46
203666	Idem de id.	Abril id.	44'28
203667	Idem de id.	Mayo id.	373'82
203668	Idem de id.	Junio id.	49.250'20
203669	Idem de id.	Julio id.	25.845'20
203670	Idem de id.	Agosto id.	44.001'40
203671	Idem de id.	Setiembre id.	801'80
203672	Idem de id.	Octubre id.	43'80
203673	Idem de id.	Noviembre id.	1.073'60
203674	Idem de id.	Diciembre id.	4.372
PROVINCIA DE MURCIA.			
203675	Ayuntamiento de Cieza.	Octubre 1876.	33.480
203676	Idem de id.	Marzo 1878.	7.772'96
203677	Idem de id.	Abril id.	13.316'80
203678	Idem de id.	Noviembre id.	13.712'96
203679	Idem de id.	Diciembre id.	3.360
203680	Idem de id.	Febrero id.	20.637'20
203681	Idem de id.	Marzo 1879.	1.692
203682	Idem de id.	Abril id.	4.400'96
203683	Idem de id.	Setiembre id.	62'24
203684	Idem de id.	Noviembre id.	1.431'90
203685	Idem de id.	Marzo 1880.	32'24
203686	Idem de id.	Noviembre id.	568
203687	Idem de id.	Enero 1881.	1.238'24
PROVINCIA DE TOLEDO.			
203688	Ayuntamiento de Villaluenga.	Agosto 1873.	341'93
203689	Idem de id.	Febrero 1874.	725'85
203690	Idem de id.	Marzo id.	302'19
203691	Idem de id.	Abril id.	311'43
203692	Idem de id.	Junio id.	325'64
203693	Idem de id.	Julio id.	96'51
203694	Idem de id.	Agosto id.	200'20
203695	Idem de id.	Octubre id.	53'90
203696	Idem de id.	Noviembre id.	1.090'62
203697	Idem de id.	Enero 1875.	80
203698	Idem de id.	Marzo id.	576'97
203699	Idem de id.	Mayo id.	735'93
203700	Idem de id.	Junio id.	1.004'25
203701	Idem de id.	Julio id.	80
203702	Idem de id.	Agosto id.	762'48
203703	Idem de id.	Setiembre id.	1.476'22
203704	Idem de id.	Diciembre id.	231
203705	Idem de id.	Enero 1876.	233'87
203706	Idem de id.	Febrero id.	241'95
203707	Idem de id.	Marzo id.	1.421'60
203708	Idem de id.	Abril id.	477'02
203709	Idem de id.	Junio id.	917'05
203710	Idem de id.	Julio id.	933'51
203711	Idem de id.	Agosto id.	365'60
203712	Idem de id.	Setiembre id.	62'20
203713	Idem de id.	Octubre id.	1.045'12
203714	Idem de id.	Noviembre id.	43'60
203715	Idem de id.	Diciembre id.	854'52
203716	Idem de id.	Febrero 1877.	164
203717	Idem de id.	Junio id.	25
203718	Idem de id.	Julio id.	365'60
203719	Idem de id.	Agosto id.	416
203720	Idem de id.	Setiembre id.	643'50
203721	Idem de id.	Octubre id.	69'28
203722	Idem de id.	Noviembre id.	632'82
203723	Idem de id.	Enero 1878.	603'28
203724	Idem de id.	Febrero id.	532'17
203725	Idem de id.	Abril id.	242
203726	Idem de id.	Mayo id.	3.044'43
203727	Idem de id.	Julio id.	309'60
203728	Idem de id.	Setiembre id.	53
203729	Idem de id.	Octubre id.	208
203730	Idem de id.	Diciembre id.	368'68
203731	Idem de id.	Febrero 1879.	164
203732	Idem de id.	Mayo id.	412'48
203733	Idem de id.	Agosto id.	573'60
203734	Idem de id.	Octubre id.	1.206'56
203735	Idem de id.	Noviembre id.	69'28
203736	Idem de id.	Enero 1880.	473'60
203737	Idem de id.	Febrero id.	4124
203738	Idem de id.	Abril id.	468'40
203739	Idem de id.	Mayo id.	244'08
Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Interventor general, José R. de Oya.			
Direccion general de la Deuda pública.			
Relacion de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Direccion general ha remitido del 3 al 11 del actual á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuacion se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.			
CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS		CAPITAL nominal.	
Á QUE CORRESPONDEN.		Reales. Cént.	
PROVINCIA DE BURGOS.			
Ayuntamiento de Villusto.		1.260	
Idem de Quintanapalla.		435.044'03	
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
Ayuntamiento de Alcalá del Valle.		61.214'70	
Idem de Algodonales.		347.726'20	
Idem de Moron.		600	
Idem de Olvera.		843.194'40	
Idem de Paterna.		440.884	
Idem de Rota.		219'40	
Idem de Villamartin.		493.499'85	
Idem de Sevilla.		7.002'20	
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
Ayuntamiento de Carrascos de Henares.		415.259'47	
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
Ayuntamiento de Elduayen.		32.841'80	
Idem de Escoriaza.		31.548'56	
Idem de Elgoibar.		41.960'90	

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
<b>PROVINCIA DE LEON.</b>	
Ayuntamiento de La Bañeza.....	35.812.954
Idem de Los Barrios.....	40.653.937
Idem de Corcos.....	4.132.30
Idem de Grañeras.....	48.517.933
Idem de Palacios de la Valdornia.....	67.264.142
Idem de Quintana del Marco.....	41.588.43
Idem de La Riba.....	4.760
Idem de Renedo de Valderaduey.....	830
Idem de Sahagun.....	41.404
Idem de San Juan de Torres.....	3.204.02
Idem de San Andrés de Montejos.....	41.015.33
Idem de San Millán de los Caballeros.....	9.880
Idem de San Martín de Torres.....	760
Idem de Santa Marina.....	3.920
Idem de Saludes.....	14.933.35
Idem de Saucos.....	2.954.17
Idem de Villacorta.....	8.800.03
Idem de Villamañán.....	32.283.35
Idem de Villamartin de Don Sancho.....	12.657.27
Idem de Villacerán.....	266.03
Idem de Villamiñán.....	741.33
Idem de Valverde Enrique.....	43.009.25
Idem de Valderrama.....	280.67
Idem de Villacabriel y San Esteban.....	546.67
Idem de Villavieja.....	614.80
Idem de Villafinello.....	3.529.75
Idem de Villarmeriel.....	33.07
<b>PROVINCIA DE MÁLAGA.</b>	
Ayuntamiento de Estepona.....	15.70.002
Idem de Genalguacil.....	7.338.33
Idem de Almáchar.....	268.43
Idem de Canillas.....	4.334
<b>PROVINCIA DE NAVARRA.</b>	
Ayuntamiento de Burgui.....	380.443.34
Idem de Estenoz y Arzo.....	48.638.39
Idem de Ergoiena (Valle), Echarri-Arañas y Arbizu.....	93.388.85
Idem de El Pueyo.....	8.625
Idem de Liédena.....	9.007
Idem de Lerga.....	9.453.38
Idem de Nazar.....	9.656.67
Idem de Tudela.....	187.062.51
<b>PROVINCIA DE OVIEDO.</b>	
Diputación provincial de Oviedo.....	60.441.30
Ayuntamiento de El Fresno.....	308.30
Idem de Noreña.....	4.666.75
Idem de Piloña.....	14.041
Idem de Ribera de Arriba.....	423.223.40
Idem de Salas.....	6.460.40
Idem de Siero.....	17.973.70
Idem de Tineo.....	6.214.02
<b>PROVINCIA DE SORIA.</b>	
Ayuntamiento de Atanta.....	124.690.80
Idem de Anaviaja.....	60.514.63
Idem de Almazul.....	440
Idem de Aldehuela de Catalañazor.....	24.441.20
Idem de Alind.....	41.254.90
Idem de Aldealpozo.....	72.697.80
Idem de Acrijos.....	706
Idem de Aldehuelas.....	20.989.30
Idem de Almantiga.....	836.55
Idem de Almenar.....	3.670
Idem de Abejar.....	28.843.35
Idem de Agreda y Tierra.....	73.743.47
Idem de Agreda.....	412.283.20
Idem de Almazán.....	266.223.95
Idem de Andaluz.....	2.416.40
Idem de Bordeje.....	1.973.40
Idem de Beltejar.....	4.075.10
Idem de Bordecorex.....	33.050.55
Idem de Barceboleja.....	78.360
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>	
Ayuntamiento de Villacañas.....	469.924.33
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>	
Ayuntamiento de Cigales.....	76.330.30
Idem de Riales.....	31.463.33
Idem de Romaquitaro.....	43.523.88
Idem de Tamariz.....	79.376.02
Idem de Tiedra.....	60.767.22
Idem de Tordesillas.....	339.60
Idem de Valverde de Campos.....	409.706.12
Idem de Valverde.....	889.33
Idem de Valoria.....	35.301.75
Idem de Villaseñor.....	70.622.27
Idem de Villarcarralón.....	297.024
Idem de Villafranca.....	25.732
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>	
Ayuntamiento de Begoña.....	853.68
Idem de Echevarría.....	4.312.30
Idem de Valle de Carranza.....	8.593.72
<b>PROVINCIA DE ZAMORA.</b>	
Ayuntamiento de Vime de Sanabria.....	4.800
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA.</b>	
Ayuntamiento de Alueda.....	33.863.90
Idem de Jaulín.....	45.618.33
Idem de Monterde.....	130.468.88
Idem de Magalón.....	429.338.88
Idem de Manchones.....	8.315.96
Idem de Mezalocha.....	134.262.96
Idem de Mezota.....	38.258.80
Idem de Muel.....	190.586.53
Idem de Moros.....	84.661.93
Idem de Mainar.....	11.183.10
Idem de Monegrillo.....	3.600
Idem de Morata de Giloca.....	108.409.47
Idem de Olivés.....	33.197.18
Idem de Orera.....	9.261.40
Idem de Peniza.....	5.020
Idem de Almonacid de la Sierra.....	8.864.40
Idem de Abanto.....	25.329.75
Idem de Chodes.....	410.008.49

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Ayuntamiento de Fuentes de Giboca.....	113.533.33
Idem de Godejos.....	20.704.10
Idem de Lechón.....	26.338.60

Madrid 26 de Noviembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**  
DIRECCION GENERAL  
de Agricultura, Industria y Comercio.  
INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. José Botella Nicolau, vecino de Cocentaina (Alicante), una marca para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricacion. En la primera cara ó tapa del librito, dentro de un cuadrilongo formado por una delgada linea, aparece, en sentido vertical y sobre un campo, un hombre de pie, vestido con americana, pantalón, polaina, zapatos y sombrero: en el hombro izquierdo lleva colgada del porta-fusil una escopeta de dos cañones y una bolsa de caza; en la cintura lleva tambien una canana. A su lado hay un perro sentado sobre sus patas de detrás y con la lengua fuera. En segundo término se ve una montaña. Debajo de dicho cuadrilongo se lee: *El Cazador*. Dentro del otro cuadrilongo y de su parte superior, formada por letras de distintos caracteres, aparece la inscripcion siguiente: *Fábrica y taller de José Botella é hijos.—Alcoy*. En la inferior, y dentro de un escudo, hay un trofeo alegórico á la caza, que lo constituye una bolsa, un cuerno, un cuchillo, un frasco para pólvora, una trompa y una escopeta de dos cañones. Todo lo cual constituye la segunda cara ó tapa del librito. Dicha marca está destinada para distinguir los productos de la fábrica de libritos y carteras de papel para fumar, y se imprimirá sobre papel blanco ó de colores, en tinta negra, de colores ó combinadas y en purpurina de oro.

D. José Botella Nicolau, vecino de Cocentaina (Alicante), una marca para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricacion. La primera cara ó tapa del librito es un cuadrilongo formado por una delgada linea, dentro del cual y en sentido horizontal aparece un raton en actitud de olfatear el contenido de un lebrillo que á poca distancia de él hay colocado en el suelo: en segundo término y á la izquierda del espectador figura el firal de una puerta, que representa ser la de entrada al patio donde se halla el raton; enfrente se ve una mata y una valla construida por dos maderos en forma de cruz; debajo de dicho cuadrilongo se lee: *El Raton*.

La segunda cara ó tapa es tambien otro cuadrilongo, dentro del que y en sentido horizontal aparece colocado un medallón ovalado, formado por caprichosos dibujos, leyéndose en su centro: *Fábrica y taller de José Botella é hijos, Alcoy*. Dicha marca está destinada para distinguir los productos de la fabricacion de libritos y carteras de papel para fumar, y se imprimirá sobre papel blanco ó de colores, en tinta negra, de colores ó combinadas y en purpurina de oro.

D. Francisco Beneyto y Domenech, vecino de Bañeras (Alicante), una marca para distinguir los libritos y cubiertas de las resmas de papel de fumar de su fabricacion. Un cuadro rectangular que forma la cubierta de los libritos de papel de fumar, en cuyo centro ó lámina aparece un perro, el cual sujeta de un mordisco la oreja de un toro que se halla tendido á sus piés y al parecer echado en tierra de hocicos, por más que no enseña más que la cabeza y cuello, y á uno de sus extremos ó lados hay una inscripcion, que se lee: *El Perro Paco*.

La razon social *Pugnain Borí y Comas*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los productos de perfumería y jabonería de su fabricacion. Consiste la marca en un ramito de rosa, compuesto de dos hojas y una yema ó capullo, en cuyo capullo hay las iniciales *C. P. B.* un poco entrelazadas.

Esta marca se usará ó fijará en los productos de perfumería ó jabonería que se elaboren, yendo unas veces grabada en negro, otras en tintas con sus colores naturales, otras grabada como en los jabones y tambien suelta y en el centro de una orla, en la que se designará el nombre de la razon social y su domicilio.

D. Antonio Pastor y Carbonell, vecino de Alicante, una marca para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricacion.

La primera cara ó tapa de la marca titulada *La Coralina*, esto es, la tapa central de la cartera, es un cuadrilongo, dentro del que aparece un óvalo, colocado en sentido vertical. En su centro hay una matrona, ó mitológicamente hablando una Hada de Mar, que representa estar sumergida en él y sentada y recostada sobre un criadero de coral. Encima de ella se ven nadar dos peces, y á sus piés y lados hay algunas matas y ramas de coral. En la parte inferior de dicho óvalo se lee: *La Coralina*.

La segunda cara ó tapa de la cartera, ó sea la que está colocada á la izquierda del espectador, la constituye otro cuadrilongo. Su centro, en un círculo formado por una delgada linea, dentro del cual se lee la palabra *Pastor*, que es el primer apellido del fabricante. Circuyendo dicho círculo aparecen varios radios que terminan formando un óvalo horizontal. Cada uno de dichos radios lleva la palabra *Pastor*, en número de 32. En linea recta hay seis círculos más pequeños que el del centro, á los extremos derecho é izquierdo del óvalo descrito; tres en cada parte. En los primeros y terceros se lee tambien el apellido *Pastor*, que suponiendo debajo otros círculos más, se lee dicha palabra ó apellido cinco ó seis veces más en cada uno. Los del centro, ó sean los colocados en medio, á uno y otro lado y sobre el óvalo tienen la inscripcion siguiente: *Pastor, Alcoy*.

La tercera cara ó tapa de la cartera, esto es, la colocada á la derecha del espectador, es tambien otro cuadrilongo de las propias dimensiones que los anteriores. Algunos dibujos artísticamente colocados contienen, firmada con letras de distintos caracteres, la siguiente inscripcion: *Fabricantes. Antonio Pastor Carbonell. Alcoy*.

Las tres tapas descritas deberán necesariamente formar la cartera, que tendrá dos lomos, leyéndose en uno de ellos la palabra *cartera*, y en el otro *Yodurado*. Dicha marca está destinada para distinguir las carteras de papel para fumar, y se imprimirá con tintas de diferentes colo-

res ó combinadas y purpurinas de oro ó plata sobre papel blanco ó de colores. Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA. Madrid 26 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Madrid.**  
La Diputación provincial en sesion de 23 del actual ha acordado sacar á pública subasta las obras de pintado interior de la plaza de Toros, bajo el tipo de 23.500 pesetas y pliegos de condiciones facultativas y cómicas insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 23 del actual, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y su Sección de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cinco de la tarde. El acto tendrá lugar en la misma Casa-Plaza de la Corporación el viernes 15 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde. Madrid 26 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Romeira.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

**Gabinete Central de Telégrafos.**  
Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.  
DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Clara Cuadra.....	Sin señas.
Chinchilla.....	Ignacio Naiz.....	Meson Paredes, 53.
Barcelona.....	Roque Rodon Baldrich.....	Caballero Gracia, 57.
Requena.....	Juan Gualberto Montes.....	Reyes, 13, principal.
Tortosa.....	Jimenez Gil.....	Obras públicas.
Valencia.....	Inocencio Juan Herrero.....	Oficial Telégrafos (ausente).
Sevilla.....	Agapito Diaz.....	San Miguel.
Idem.....	Maria Vega.....	Rubio, 35.
Escorial.....	Manuel Sanchez Heredia, Agente....	Frente Bazar Espoz y Mina, 6.
Toledo.....	Ramona Tobora...	Rubio, 15, segundo.

Madrid 26 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

**Administracion del Correo Central.**  
DIA 26.

- Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.*
- Núm. 649 Arturo del Castillo.—Barcelona.
  - 650 Abdon Salamanca.—Almendralejo.
  - 651 Bernardo Hoyo.—Montoro.
  - 652 Bartolomé Gayo.—Colmenar Viejo.
  - 653 Carolina de Soto.—Jerez de la Frontera.
  - 654 Carmen Ravé.—Córdoba.
  - 655 Facunda Polo.—Tricío.
  - 656 Francisco Molina.—Bailén.
  - 657 Francisco Aricuz.—Vallecas.
  - 658 Francisco Bueno.—Tobarrá.
  - 659 H. W. Wieland.—Barcelona.
  - 660 Hilario Serrano.—Manzanares.
  - 661 Juan B. Salas.—Quijorna.
  - 662 Julio Chinestra.—Toledo.
  - 663 José María Gonzalez.—Mondónedo.
  - 664 José Estruel.—Dela.
  - 665 Luisa Borregon.—Figuera.
  - 666 Marquesa de Teran.—Ollauri.
  - 667 Manuel Gonzalez.—Noya.
  - 668 Ricardo Picazo.—Sin direccion.
  - 669 Simon Sanz.—Muñoveros.
  - 670 Sr. de la Vara.—Vallecas.
  - 671 Serapio Yela.—Guadalajara.
- Madrid 26 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**  
D. José Abascal y Carredano, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa. Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley municipal vigente, el 4.º de Diciembre próximo se dará principio á la rectificacion del empadronamiento general de todos los habitantes de esta Corte. Dicho padron comprenderá las personas de ambos sexos que tengan su residencia en Madrid y en los caseríos, huertas, haciendas ó otras habitaciones de su término, con inclusion de las que se hallaren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren. En su consecuencia, he acordado poner en conocimiento del vecindario de esta capital las prescripciones que al efecto se fijan en la expresada superior disposicion:  
1.º Todos los cabezas de familia ó los que hagan sus veces firmarán el padron en el lugar designado en el mismo, y serán personalmente responsables de las faltas que contenga.  
2.º El padron de cada cuarto ha de comprender todas las personas que en él habitan al tiempo de extenderle y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.  
3.º La relacion de las personas empezará por el cabeza de familia; seguirá á él la mujer, hijos, parientes, criados y demás personas que habitan en el mismo cuarto.  
4.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquier otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia tendrán obligacion de especificar



bien y claramente en las casillas respectivas todos los datos que se piden de cuantos habitualmente residan en la casa; debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision escrupulosa por la policia gubernativa.

5.º Al vecino que falte al cumplimiento de lo que se ordena en estas advertencias ó á la verdad y exactitud con que debe llenar el padron se le impondrá el castigo que marca el Código penal.

A demás debo recordar al vecindario la imprescindible obligacion en que está, segun lo dispuesto en el citado art. 18 de la ley, de poner en conocimiento de la Municipalidad el cambio de domicilio; por tanto, todo cabeza de familia dará parte por escrito, sin excusa ni pretexto alguno, al Alcalde de su barrio respectivo de las personas que ingresen en su casa y formen ó no parte de ella, como igualmente de las que trasladen su residencia á otro punto de la poblacion ó afueras de la misma.

Madrid 26 de Noviembre de 1882.—José Abascal.

**Estado de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 26 de Noviembre de 1882.

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

Imponen-tes por continuación.	Nuevos imponen-tes.	Total de imponen-tes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	4.430	434	4.864	431.648
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	148	8	156	14.415
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	455	40	495	45.893
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	66	7	73	7.677
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30.....	480	19	499	20.295
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.679</b>	<b>478</b>	<b>4.857</b>	<b>489.925</b>

**PAGOS.**

(EN LOS DIAS 24, 25 Y 26.)

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	250	173	423	261.847

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Don José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada.—D. Isidoro Gomez de Aróstegui.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA.—PINO.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de instruccion del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Martin Dalmau y otro, por no haber sido hallado se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion del presente Juzgado, de dicho José Martin Dalmau, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Reus, casado, caletero, de 38 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, pelo rubio rizado, lleva bigote, ojos azules, nariz y boca regulares, cara oval y color sano; viste americana y pantalon de lana color oscuro, chaleco azul, y calza botinas; cuyo actual paradero se ignora, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Martin Dalmau para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Antonio Codorniu.

**CIUDAD-REAL.**

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Francisco Ochoa, cuyo segundo apellido, sus señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre alteracion de valores en recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Noviembre de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Agustin Diaz Balmaseda.

**CÓRDOBA.—DERECHA.**

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Félix Madrid, natural y vecino de Valdepeñas, soltero, corredor de vinos, de edad de unos 20 á 23 años, que viste traje de pana oscuro y blusa negra, es bajo de cuerpo, ojos grandes, y se encuentra herido del dedo indice de la mano derecha, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre asesinato y lesiones; apercibido que de no hacerlo trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del Félix Madrid, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Córdoba á 1.º de Noviembre de 1882.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

**ELCHE.**

D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Valero y Pastor, alias Cagat, hijo de José y de Asuncion, de edad de 26 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba cerrada, usa bigote, nariz afilada, cabello negro, y viste gorra de seda negra, blusa y pantalon oscuro y alpargatas de cáñamo, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á José Selva y Pastor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del Manuel Valero y Pastor, alias Cagat, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prision en auto de 1.º del actual, y hallarse comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal.

Elche 30 de Octubre de 1882.—Eduardo Girones.—Jerónimo Sanchez.

**HUESCA.**

D. Enrique Lopez, Juez municipal suplente, Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Gascon, casado, de 23 años de edad, natural de Alcalá de Gurrea, vecino de Ayerbe, de estatura alta, ojos garzos, color sano, pelo castaño; viste pantalon de pana, garibaldina, blusa y faja azul, camisa de color, alpargatas de tela blanca pasadas á lo miñon, gambia unas veces boina azul y otras pañuelo en la cabeza, faltándole en la mano derecha un tercio del dedo indice, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, cuya prision provisional tengo decretada, para prestar declaracion indagatoria en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesion grave con el disparo de una pistola á su convecino Mariano Lafontana; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la captura del Mariano Gascon, y conseguida, con las seguridades convenientes le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Huesca á 21 de Noviembre de 1882.—Enrique Lopez.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

**MADRID.—BUENAVISTA.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á una señora que sobre la una de la tarde del 20 de Octubre le fué sustraído un portamonedas ó cartera pequeña que contenia 2 rs. en plata y una moneda de cobre antigua, frente á la iglesia de San José, sita en la calle de Alcalá, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de que preste la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue contra Joaquin Sanchez por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un sujeto conocido por el Negro, que la tarde del 20 de Octubre último acompañaba á Antonio Ties Jimenez, en ocasion de que éste hurtó un par de botas del portal de la casa núm. 8 de la calle de Jardines, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de que preste la oportuna declaracion en la causa criminal que por el referido hecho se sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1882.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**MADRID.—PALACIO.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por el presente se cita y

llama á Donato Garcia, zapatero, que habitaba en la calle de Amaniel, núm. 18, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto dia comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario.

**MÁLAGA.—ALAMEDA.**

D. Francisco Pascual Aragon, actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Barros Galindo sobre juegos prohibidos, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á Juan Barros Galindo, natural y vecino de Sevilla, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á nombrar Procurador y Abogado y ante ellos manifieste si opta por el procedimiento antiguo ó por el moderno para la continuacion de la causa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y la requisitoria inserta está conforme con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste, extendo el presente que firmo en Málaga á 16 de Noviembre de 1882.—Francisco Pascual.

**MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.**

D. Matias Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa seguida sobre hurto contra Francisco Sanfranco Cobos y José Hernandez Aranda, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal, é interino de instruccion del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Sanfranco Cobos, hijo de Pedro é Isabel, de 12 años de edad, y José Hernandez Aranda, hijo de José y de Ana, de edad de 11 años, ambos naturales y vecinos de esta capital, para que dentro de dicho término se personen en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que extingan la condena que les ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de policia judicial que sepan el actual paradero de expresados individuos, procedan á la captura de ellos y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Noviembre de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Matias Jimenez.

Lo inserto está conforme con su original, de que doy fé.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendo y firmo el presente en Málaga á 4 de Noviembre de 1882.—Matias Jimenez.

**MONDOÑEDO.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucion: al de España, y en su nombre D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Lopez Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, sirviente y vecino de la parroquia de Alvaré, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Remedios Canabal, vecina de Bretoña; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dada en Mondoñedo á 17 de Noviembre de 1882.—Celestino Arias Gago.—Nazario Seco.

**Señas del procesado.**

Edad 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno, cara redonda; viste chaqueta de somonte claro, pantalon de tela á rayas, blusa de zaraza tambien á rayas, y calza madreñas de madera.

**MOTILLA DEL PALANCAR.**

D. Juan Bautista Esteve Reig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Cuenca y Albacete, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Villena, tratante de vinos, para que en el término de 15 días, á contar de la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa en el contrato de compra-venta de vino con varios vecinos de Quintanar del Rey; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 18 de Noviembre de 1882.—Juan Bautista Esteve.—El actuario, Ruperto Moreno.

#### MUROS.

D. Ramon Reinoso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido, en la provincia de la Coruña.

Por la presente, de orden del Sr. D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de dicha villa y partido, se cita y emplaza á Jesús Guzman Rodriguez, vecino de la parroquia de San Orente Entines, distrito municipal de Outes, en el referido partido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de la presente cédula, comparezca en la Excm. Audiencia de este territorio á defenderse á medio de Procurador y Abogado en forma en la causa que contra él se sustanció en este Juzgado sobre lesiones á Dolores Sieyra, su convecina; cuyo procedimiento va á remitirse á dicha Superioridad en consulta de la sentencia absolutoria en la misma pronunciada por el repetido Sr. Juez en 14 de Octubre último; con apercibimiento al Guzman que trascurrido el referido término sin verificar su presentación ó designar sus defensores, le serán elegidos de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Muros á 16 de Noviembre de 1882.—José de Cereijo y Fernandez, por Reinoso.

#### PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente primer requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Albarran, natural y vecino de San Miguel de Serrezuela, hijo de Inocencio y de Amalia, de estado soltero, de oficio jornalero, de 27 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, cara redonda, color bueno, nariz regular, barba corta y poblada, ojos castaños, pelo negro, viste calzon y chaqueta de paño á uso de este país, poniéndolo á mi disposición debidamente custodiado.

Dada en Piedrahita á 21 de Noviembre de 1882.—Francisco Solano Juarez.—Por mandado de S. S., Juan G. Suarez.

#### POSADAS.

D. Martín García y Casasola, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Córdoba*, se busca y llama al procesado por el delito de hurto Francisco Moreno Bernaldo de Quirós, hijo de D. Vicente y de Benita, natural y vecino de Madrid, habitante en calle de Jacometrezo, núm. 28, cuarto segundo, de estado casado con Doña Brigida Amieba, de profesion telegrafista y de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, ojos pardos, nariz larga, pelo castaño claro y barba poca, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para ser inquirido á virtud de la causa criminal que se le sigue por hurto de una capa de la pertenencia de D. Joaquin Andrade; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en atención á ignorarse ni presumirse el actual paradero de referido procesado, ruego y encargo á los individuos que constituyen la policía judicial procedan á la detención de aquel, y caso de ser habido lo remitan por tránsitos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el procedimiento de que se ha hecho mención por providencia del día de hoy.

Dada en Posadas á 5 de Noviembre de 1882.—Martín García.—El actuario, José Sancho de Toro.

#### PUEBLA DE ALCOCEAR.

D. Felipe Cuesta y Borrachero, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que el día 16 de Abril de 1855 Doña Manuela García Regodon, viuda de D. Pablo Roman Villarvejo, promovió juicio civil ordinario para que se adjudicaran los bienes de la capellanía colativa llamada de Obregon, que con servicio en la parroquia de esta villa fundó Juan Sanchez de Fernandez Alonso, natural de la misma, en el siglo XVI, y cuyo año fijo se ignora, con el fin de celebrar continuamente el Santo Sacrificio de la Misa por su alma, por la de su mujer Benita Diaz y por la de sus padres y ascendientes, ya difuntos. En la fundación se llama en primer término á Alvaro de Alvarado, hijo de Francisco Villarejo, Clérigo, y en segundo al hijo varon de Marina Rodriguez, hija también de aquel, y en su falta al de su

hermana María, y si ni una ni otra le tuvieren, faculta á los patronos de la capellanía, para lo cual nombra á los Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa para que nombren y presenten Capellan que sea descendiente por línea de varon ó de hembra de dicha Marina Rodriguez y María, y si no lo hubiere á un pariente dentro del cuarto grado del fundador, que sea Clérigo, y en igualdad de grado al más suficiente y de mejor vida y costumbres. Seguida la demanda por la antigua tramitación, se presentaron como partes en el juicio, por defunción de la demandante, su hija Doña Ignacia Villarejo y además D. Juan, D. Joaquin y Doña Ana Calderon de Robles Villarejo, Diego Rodriguez Murillo, José Rodriguez Ceciliano y Simona Calderon Risco, algunos ya difuntos.

Y para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opción á dichos bienes, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, se publica el presente; apercibidos que de no verificarlo no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciendo presente que despues de publicado el segundo no ha comparecido persona alguna alegando derecho á aquellos; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicho pleito en el día de hoy.

Dado en Puebla de Alcozar á 22 de Noviembre de 1882.—Felipe Cuesta.—Ante mí, Alfonso del Rio. —X

#### QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fontabó, Benito Losada y Vicente N., cuyo apellido se ignora, igualmente que sus naturalezas y vecindades y las señas personales, trabajadores en las obras del ferro-caruil en Covas, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Domingo Guerra Saá, también de ignorada vecindad y paradero; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 14 de Noviembre de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Roman Bousoms y Jané y Jané, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre contrabando contra José Antonio Martinez Garcia, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de nueve días, siguientes desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta villa á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 20 de Noviembre de 1882.—Roman Bousoms.—Por disposición de S. S., Antonio Moneo.

#### SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Saturnino Lledias, cuyo paradero se ignora, pero que hace poco tiempo fué desterrado de esta capital, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Saturnino Salazon y Francisco Espiga sobre robo, y contra su madre y hermano respectivamente Juana Cimiano y Julian Lledias sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado y firmado en Santander á 17 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutierrez y Sainz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razon de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con direccion á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás, sobre que se le declare heredero de aquel, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

X—669—14

#### SARIÑENA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Perez, vecino que fué de Pertusa y portero del Juzgado municipal de dicha villa, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que pende por mi oficio sobre allanamiento de la morada de D. Manuel Foncillas.

Sariñena 21 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Francisco Satué.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Manteca Ortiz, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cajista de imprenta, de 17 años de edad, que se presume residia en Madrid ó su provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la Casa Ayuntamiento, para una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido Manteca, al que presentarán en este Juzgado.

Sevilla 20 de Noviembre de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. García.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Olózaga y Martinez para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en la Excm. Audiencia de este territorio á usar de su derecho en la causa seguida á su instancia contra José Dominguez Sanchez por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 20 de Noviembre de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Manuel Moreno.

#### SILES.

D. Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por el presente único edicto se cita á dos arrieros de Beas de Segura que en la noche del 28 al 29 de Agosto último pernoctaron en el Recodo de la Moneda, término de Segura de la Sierra, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido á prestar declaración en causa criminal sobre incendio de monte en el expresado sitio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Siles á 16 de Noviembre de 1882.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Juan F. Palomares.

#### SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Martinez y Martinez, natural de Cañredondo, vecino de Dombellas, viudo, de 45 años de edad, de oficio carbonero, hoy se ignora, si bien se supone este de pastor ó pordiosando en la provincia de Navarra, no sabe leer ni escribir, es de pequeña estatura, color bueno, pelo negro, barba y cejas id., orejas, nariz y boca grandes; viste al estilo de los de su clase en este país; para que dentro de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por hurto de un macho cabrío, citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal y hacerle saber si quiere ó no nombrar Procurador y Abogado que en la misma le ayuden en la defensa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado, según está prevenido.

Dada en la ciudad de Soria á 21 de Noviembre de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, el Escribano.

#### SUECA.

D. Vicente Miragall Diego, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sueca y su partido.

Certifico que por providencia dictada por el Sr. D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de este partido, en diligencias de ejecución de sentencia contra Juan Bautista Lapiedra y Martí y otros sobre hurto, que dictó la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dice en su parte dispositiva:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con costas, la expresada sentencia por la que se condenó á Juan Bautista Lapiedra Martí, Vicente Talens Zaragoza, alias Llobet; Juan Bautista Oliver, Juan, alias Mocarillo; Enrique Llacer Bayona, alias Moreno, é Ignacio Arlandis Cerveró, alias Pato, en dos meses y un día de arresto mayor y suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena á cada uno, indemnización por partes iguales á José Yagüe Parra de 2 pesetas 50 céntimos y en las costas por quintas partes, y aprobamos el auto de insolvencia de 31 de Enero último.»

Se ha acordado se cite, llame y emplaze al Juan Bautista Lapiedra Martí á fin de que comparezca dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la audiencia de este Juzgado á oír dicha notificación y sufrir la condena impuesta, y en caso contrario se le declare rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido á disposición de dicho Sr. Juez al Lapiedra.

Sueca 10 de Noviembre de 1882.—Vicente Miragall.

#### TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.



Hago saber que D. Tomás Aguirre y Mena desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de la villa de Sos en Aragón, y posteriormente el de este partido judicial de Tafalla, habiendo cesado en este último el 30 de Agosto de 1874; á fin de acordar en su día la devolución de la fianza que prestó se despacharon cuatro edictos citando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses, señalados en cada uno de ellos, la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Sos, ante el Juez de primera instancia de esa villa; y la que tenga relación con el Registro de la propiedad de este partido, ante el Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla.

Han transcurrido los términos fijados en cuatro edictos que se han despachado sin que se haya presentado reclamación alguna, y en su vista despacho el presente quinto edicto volviendo á citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Tomás Aguirre y Mena como tal Registrador para que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza y *GACETA DE MADRID*, la deduzcan ante este Juzgado y en el de la villa de Sos, según se dijo en los anteriores edictos.

Dado en Tafalla á 20 de Noviembre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—Por su mandado, Florencio Cadena.

#### TALavera DE LA REINA.

D. Gumersindo Gutierrez Lago, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristina Martín González, vecina del Almendral, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa instruida con motivo de haberse ausentado de la casa de Pedro Domínguez y García, de esta vecindad, llevándose un refajo de bayeta con vivos negros, un pañuelo de abrigo de los llamados matafrios con cenefa color grosella, una cesta con su tapadera de mimbre y una llave, todo de la pertenencia de la hija del Pedro, Segunda Domínguez; apercibiéndola que de no presentarse en dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, rogándolas se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de la Cristina Martín González, y en caso de ser habida remitirla en clase de detenida á este Juzgado con los efectos que se la ocupen de los sustraídos.

Dada en Talavera de la Reina á 14 de Noviembre de 1882.—Gumersindo Gutierrez.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

#### TARANCON.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo por segunda vez y término de 15 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á Julian Cano Belinchon, hijo de Celestino y Robustiana, natural y vecino de Belinchon, soltero, jornalero y de 20 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil y con las seguridades convenientes, para que principie á sufrir la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Tarazona á 18 de Octubre de 1882.—Andrés Cervero.—Por su mandado, por mi compañero Segovia, Ramon de Campo.

#### TOLOSA.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Gregorio del Bado y Antonio Orcajo, que al ir á buscarles á sus respectivos domicilios no han sido habidos, ó ignorando sus actuales residencias y paraderos, los cuales habitaron en Pamplona y Logroño, y sus señas se consignarán al final, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del que suscribe por robo efectuado en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de esta villa, consistente en metálico y sellos de Correos, efectuado el día 9 de Abril último, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa; advirtiéndoles que si en el expresado término no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; presumiendo que sus actuales residencias sean Palencia y Madrid respectivamente.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de policía judicial, procedan á la captura y detención de los referidos Gregorio del Bado y Antonio Orcajo, poniéndoles á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa á 15 de Noviembre de 1882.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune.

#### Señas de Gregorio del Bado y Garrido.

Edad 24 años, casado con Manuela Iztueta, de oficio traficante en ganados, estatura regular, usaba bigote, y viste boina americana, pantalón y chaleco de paño de color verde jaspeado.

#### Señas de Antonio Orcajo y Ascanio.

Edad 28 años, casado, tratante en ganados, estatura algo baja y regordete; viste chaqueta oscura y boina, y no gasta barba.

#### VALENCIA.—MERCADO.

D. Salvador Perles y Ferrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Doy fé que en el expediente de declaración de pobreza de D. Bernardo Safont para litigar con D. Francisco Peiró, se ha pronunciado sentencia, la cual dice así:

1.ª Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 26 de Octubre de 1882, el Sr. D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la misma, en vista de este expediente sobre declaración de pobreza de D. Bernardo Safont y Maynier para litigar con D. Francisco Peiró y Serrano; y

4.ª Resultando que en 3 de Octubre del año próximo pasado se presentó demanda de pobreza por dicho D. Bernardo Safont y Maynier para litigar con D. Francisco Peiró y Serrano, y aportadas las correspondientes certificaciones, se mandó conferir traslado al Peiró de la repetida demanda de pobreza; y seguida ésta por sus trámites en rebeldía del D. Francisco Peiró, se recibió á prueba, suministrando la parte lo que tuvo por conveniente:

2.ª Resultando que para mejor proveer mandó el Juzgado aportar diferentes documentos para acreditar la posición social del demandante, los cuales se han unido á los autos:

1.ª Considerando que por la certificación librada por la Alcaldía de esta ciudad y la de Castellón de la Plana aparece que D. Bernardo Safont no se halla inscrito por ningún concepto en las listas electorales:

2.ª Considerando que por la comunicación de la Administración económica de esta provincia y la certificación de la de Castellón aparece que el Safont no paga contribución por concepto alguno:

3.ª Considerando que por la comunicación de la Administración de la Aduana del Grao aparece que el Safont no ejerce el cargo de Inspector de géneros medicinales, y por los documentos aportados á los autos para mejor proveer no se ha justificado que posea bienes raíces:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 15, 21 y demás aplicables;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Bernardo Safont y Maynier para litigar en este expediente con Francisco Peiró y Serrano, y con opción á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil; la cual se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia por no constar el domicilio del Peiró.

Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.—Francisco de Bas.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, estando celebrando audiencia pública en su despacho en el día de hoy.

Valencia 26 de Octubre de 1882.—Ante mí, Salvador Perles. Así resulta y es de ver del expediente de que en un principio hago mérito, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Valencia á 6 de Noviembre de 1882.—Salvador Perles. —P

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de 15 días se llama á Doña Amalia Ortega y Perez, consorte de D. José Olmos y Bau, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado ó manifieste su domicilio ó residencia, con el fin de hacerla entrega de cierta cantidad que obra depositada en la sucursal del Banco de España en esta ciudad y procede de alimentos de dicha señora; y se le apercibe que no verificándolo le parará perjuicio.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicha señora, comenzando á correr el término desde el día siguiente al que se publique en la *GACETA DE MADRID*.

Valencia 15 de Noviembre de 1882.—Francisco de Bas.—Por su mandado, José Herraiz. —P

#### VALLADOLID.—PLAZA.

D. José María Neriaga, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Doña Rafaela Fernández Getino, de esta vecindad, viuda de militar, de la que no constan otras circunstancias, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla el procesamiento y presente indagatorio en causa criminal de oficio que contra la misma instruyo sobre estafa de ropas y muebles; previniéndola que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, á quienes de mi parte suplico, ruego y encargo, y á los agentes de la policía judicial mando se sirvan proceder á la busca y captura de la Doña Rafaela, poniéndola á mi disposición, en caso de ser habida, en concepto de detenida.

Dada en Valladolid á 18 de Noviembre de 1882.—José Neriaga.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

#### VINARAZ.

El Sr. D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza que ha promo-

vido el Procurador D. Francisco Delmas, en nombre de Rosario y Teresa Gombau Miralles, de esta vecindad, dió providencia en el día de ayer, en la cual, teniéndose por parte legítima á dicho Procurador, se admite la demanda de pobreza, ordenando se confiera traslado de la misma á Carmen Ardizon, viuda de Bautista Bas, y á sus hijos Teresa, Agustín, Bautista y Jaime Bas Ardizon y al Sr. Promotor fiscal, emplazándoles con las copias de aquella y documentos, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla.

Ignorándose el paradero y domicilio de los referidos Bautista y Jaime Bas Ardizon, se ha dispuesto en providencia de este día, con arreglo á lo que previene el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga la notificación y emplazamiento á los mismos por medio de cédula que se fije en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y en virtud de lo mandado se expide la presente cédula; previniéndose á dichos Bautista y Jaime Bas Ardizon que si no comparecen en este Juzgado á contestar la demanda dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vinaraz 9 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Sebastian Guarch Molinos. —P

#### VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida española de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hago saber que por Real orden de 11 de Marzo de 1880 se concedió la jubilación á D. Vicente Gil y Escrig, Registrador que fué de la propiedad de este partido.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por los artículos 303 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecución, se anuncia por este sexto y último edicto para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho funcionario en el ejercicio de su cargo la deduzcan ante este Juzgado dentro del término que se fija para completar tres años, contados desde la publicación del primer edicto, que fué inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia en los números correspondientes respectivamente á los días 21 de Junio y 19 de Abril del expresado año 1880.

Dado en Viver á 20 de Noviembre de 1882.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., José Benages.

#### ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo á Justa Scoria y Fermin Perez, de cuyos sujetos no constan más señas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala-audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rudesindo Uche Perera, natural de Valmadrid, residente que fué en esta ciudad, soltero, sin oficio, de 48 años de edad, su estatura regular, pelo castaño, color moreno, y viste pantalón, blusa y alpargatas en estado andrajoso, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre robo de gallinas y conejos en la torre de D. Juan Pedro Palomar; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado Rudesindo Uche, y conseguida que sea lo remitan á las cárceles nacionales de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenia Laboreria y Arriaga, conocida por María, natural de Tudela, residente que fué en esta capital, hija de Silvestre y de Laureana, soltera, sirvienta, de 19 años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, con un bulto en la sien izquierda; viste zapatos, delantal y saya de indiana, jubon y pañuelo de lana sobre los hombros, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á oír la notificación de la sentencia pronunciada en este Juzgado en causa criminal contra la misma sobre hurto, y la emplazo ante la Superioridad; bajo apercibimiento de declararla rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, y conseguida que sea lo remitan á las cárceles nacionales de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Bona Sanz y Concepcion Sanz y Aznar, vecinos de esta capital, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de oír una notificacion y cumplir en las cárceles del partido 34 dias de detencion el primero y un dia la segunda, en equivalencia de la multa é indemnizacion á que mancomunadamente fueron condenados en causa contra los mismos seguida por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichos sujetos, y caso de ser habiles sean detenidos y conducidos á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

Juzgados municipales.

BIMENES.

D. Celestino Vigil y Rocas, Juez municipal de Bimenes.

Por el presente primero y unico edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Mañana y Suarez, natural de San Andrés de Linares, término municipal de San Martin del Rey Aurelio, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el dia 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce del mismo, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído y usar de su derecho en el juicio verbal criminal de faltas que de orden superior se instruye contra el mismo por lesiones á Ramon Ferrera y Fernandez, de la propia vecindad; y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bimenes á 15 de Noviembre de 1882.—Celestino Vigil.—Por su mandado, Francisco Suarez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resulten ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'12 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'22 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'91 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de coque, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Besco degollada.—Vacas, 214.—Carneros, 255.—Terneras, 17.—Cerdeas, 170.—Ovejas, 175.—Total, 892.

Su peso en kilogramos..... 28,683'41.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Plas. Céntr., Puntos de recaudacion, Plas. Céntr. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla and their respective values.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Meteorological summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Noviembre de 1882.

Large table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Burgos, Cáceres, Guadalajara, Huelva, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI DE OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 743,63; mínima, 704,10; temperatura máxima, 18°, 0; mínima, 1°, 7. Vientos dominantes, NO. muy marcado, O. y S.

Las laringitis, bronquitis, faringitis y amigdalitis agudas benignas siguen siendo numerosas; las pneumonías y pleuro-pneumonías francas, y las bronquitis de los pequeños tubos, tambien han aumentado en frecuencia, pero especialmente los reumatismos articulares y musculares, revistiendo estos últimos las formas de torticolis y lumbagos principalmente. Las fiebres intermitentes, remitentes y larvadas disminuyen, segun en semanas anteriores hicimos notar, y las exantemáticas de forma variolosa se sostienen en el mismo estado.

Los estados crónicos del aparato respiratorio siguen produciendo la mayoría de las defunciones. (Siglo Médico.)

Anteanoche se verificó en el teatro Real la funcion de despedida de la Sra. Sembrich, que obtuvo un éxito brillantísimo.

El programa de la funcion era escogidísimo: desde el dulce y sentido rondó de La Sonambula hasta el ária difi-

cilísima de Il flauto mágico y la preciosa Serenata napolitana, juntamente con el acto cuarto de Amleto, el más original é inspirado de la partitura.

Decir cómo cantó la célebre prima donna estos números musicales, sería lo mismo que recorrer una á una todas las bellezas del arte lírico y todos los prodigios que pueden encerrarse en una nota musical emitida por la más privilegiada de las gargantas.

En el rondó de Sonambula, principalmente en las cavaletas, hizo verdaderos milagros de agilidad y de expresion. El cuarto acto de Amleto lo cantó admirablemente. Pero donde las maravillas de la ejecucion llegaron á su colmo fué en el ária de la Reina de la noche, segunda de Il flauto mágico. Aquí los pasos de agilidad, los scherzos sobre el re y el mi y el fa agudísimo, entusiasmaron al público y demostraron las extraordinarias facultades de la diva.

La Serenata napolitana es preciosa, la Sra. Sembrich la cantó con mucho gusto y delicadeza.

Pero se reservaba al público por la artista una grata sorpresa. Apenas terminada la Serenata y cuando los espectadores se disponian á salir del teatro, subió el maestro Goula al escenario é hizo resonar al piano los primeros acordes de las malagueñas. Y la Sra. Sembrich las cantó con una gracia sin igual, malagueñas de pura sangre, con el calor de la tierra y los dejos y trinos de aquellas voces tan dulces, tan apasionadas y tan hermosas.

El entusiasmo del público rayó en delirio, y la incomparable artista tuvo que repetir la popular cancion.

Aplausos y bravos premiaron su galanteria, y una lluvia de ramos inundó la escena, siendo arrojados muchos de ellos por la artista al público, como un recuerdo de su gratitud y satisfaccion, segun dijo en una de sus malagueñas.

Con el título de Fiesta nacional estrenóse anteayer en el teatro de Variedades una obra de los escritores Sres. Luceño y Burgos y de los maestros Sres. Chueca y Valverde, que obtuvo un éxito completo.

Cuadros llenos de vida y animacion, diálogos chispeantes y oportunos chistes se hallan en la obra.

Motivos para graciosos couplets y coros en que rebosan la gracia y el ingenio, han encontrado los Sres. Chueca y Valverde.

Casi todas las piezas musicales fueron repetidas á instancias del público que llenaba la sala.

Entre las piezas musicales merecen especial mencion el cuarteto de revisteros de cuatro periódicos taurinos, la cancion del picador y los couplets de los revendedores de billetes.

Las decoraciones pintadas por el Sr. Busatto fueron justamente celebradas y el artista llamado al proscenio.

La de la universidad taurina y la vista de la plaza de toros son admirables.

Los actores Vallés, Lujan, Rochel, Carceller y Lastra obtuvieron repetidos aplausos por el acierto en el desempeño de sus respectivos papeles, y no cabe dudar que la obra proporcionará pingües ganancias á la empresa, digna del favor del público por sus esfuerzos en complacerle.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 1.º impar.—El laxo eterno.—¡Firme, Coronel!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 59 de abono.—Turno impar.—El Juramento.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º.—La moderna idolatría.—Suma y sigue.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º.—Las mejores armas.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Acqua e carbone.—La infancia di Goldini.—Il numero fatale.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—El memorialista.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las codornices.—La Serafina.—¡Ya somos tres!—Tercero, interior.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Los gatos pardos.—Dos petardistas.—Doctor Guassani, especialista.—Contrastes matrimoniales.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.